



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual el apoderado de la parte ejecutada solicita se le señale caución para el levantamiento de las medidas cautelares. Provea.

LUZ STELLA RUIZ M.
Secretaria

Montería, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	FRANCISCO DE JESUS GARCIA PINEDA -CC. 6.872.677
DEMANDADO	JAIME ESTEBAN GARCIA PINEDA -CC. 78.698.151
RADICADO	23001310300320200005100
ASUNTO	ACCEDE A FIJAR CAUCIÓN
AUTO N°	(#)

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de fijación de caución para el levantamiento de las medidas cautelares, presentada por el apoderado de la parte ejecutada.

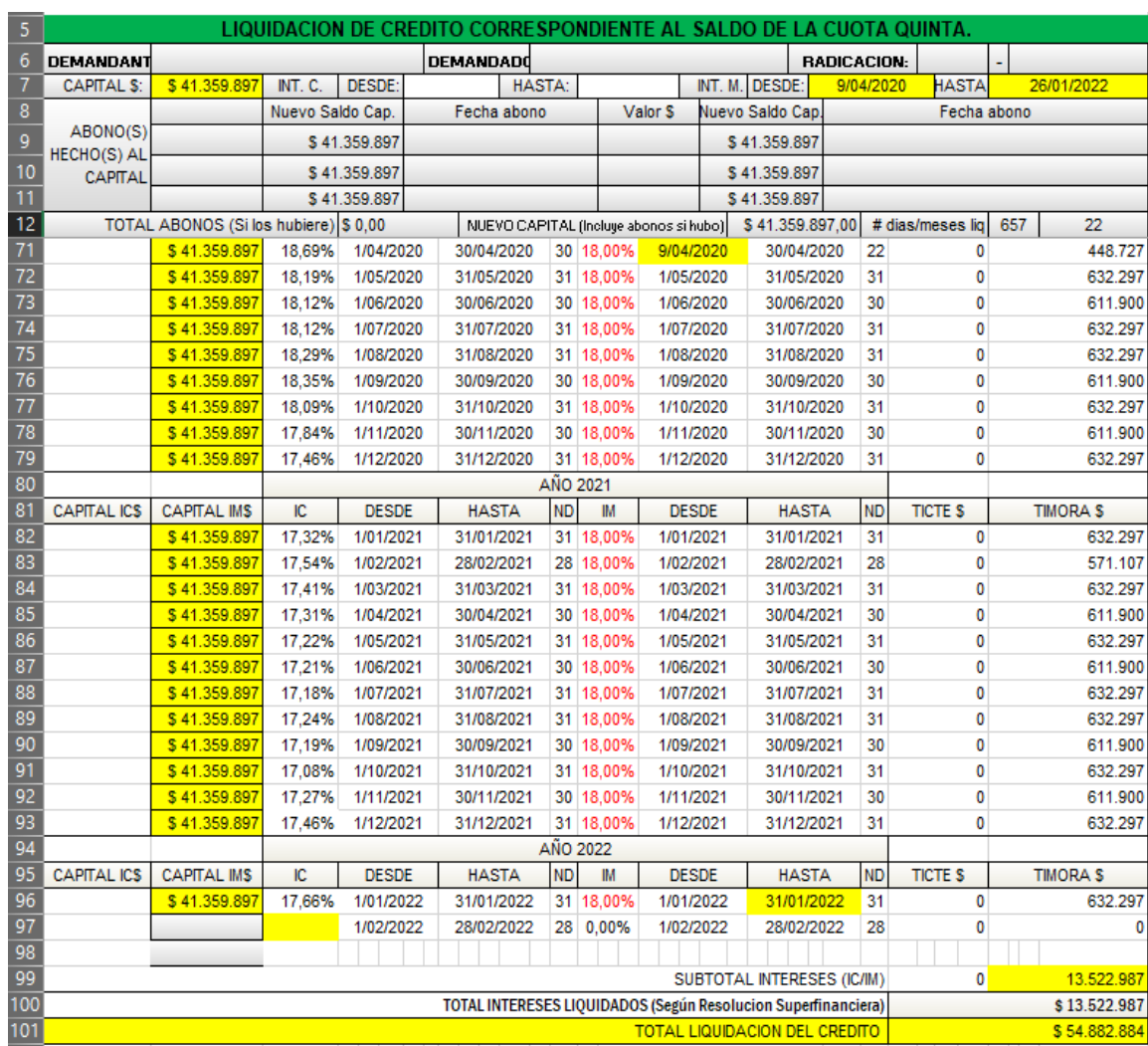
2. CONSIDERACIONES

El pedimento de fijación de caución para evitar embargos o solicitar el levantamiento de los mismos, se encuentra contemplado en el Art. 602 de nuestra codificación procesal civil. Los apartes que para el punto interesan, nos enseñan lo siguiente:

“ARTÍCULO 602. CONSIGNACIÓN PARA IMPEDIR O LEVANTAR EMBARGOS Y SECUESTROS. *El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).
Cuando existiere embargo de remanente o los bienes desembargados fueren perseguidos en otro proceso, deberán ponerse a disposición de este o del proceso en que se decretó aquel”.*

Como puede apreciarse, la disposición normativa precedentemente transcrita contempla dos eventualidades. Una de ellas está prevista para cuando el demandado busque evitar, desde el inicio del proceso, la consumación de embargos sobre bienes de su propiedad; y la otra, cuando ya, en el transcurrir procesal, aquellos se encuentren consumados, y pueda contemplarse su levantamiento.

Dicho lo anterior y revisado el plenario, encuentra esta Judicatura que la medida de embargo de inmuebles (140-176555, 140-161529, 140-143100 y 140-37306) decretada mediante Auto calendado 02-07-2021, se encuentra materializada conforme consta en los certificados de tradición allegados por la apoderada de la ejecutante el 11-10-2021.





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

6	LIQUIDACION DE CREDITO CORRESPONDIENTE A LA CUOTA SEXTA.													
7	DEMANDANT					DEMANDADO					RADICACION:		-	
8	CAPITAL \$:	\$ 162.247.000	INT. C.	DESDE:			HASTA:			INT. M.	DESDE:	9/12/2020	HASTA	26/01/2022
9	ABONO(S) HECHO(S) AL CAPITAL		Nuevo Saldo Cap.		Fecha abono		Valor \$		Nuevo Saldo Cap.		Fecha abono			
10			\$ 162.247.000						\$ 162.247.000					
11			\$ 162.247.000						\$ 162.247.000					
12			\$ 162.247.000						\$ 162.247.000					
13	TOTAL ABONOS (Si los hubiere)		\$ 0,00		NUEVO CAPITAL (Incluye abonos si hubo)				\$ 162.247.000,00		# dias/meses liq	413	14	
80		\$ 162.247.000	17,46%	1/12/2020	31/12/2020	31	18,00%	9/12/2020	31/12/2020	23	0	1.840.281		
81	AÑO 2021													
82	CAPITAL ICS	CAPITAL IMS	IC	DESDE	HASTA	ND	IM	DESDE	HASTA	ND	TICTE \$	TIMORA \$		
83		\$ 162.247.000	17,32%	1/01/2021	31/01/2021	31	18,00%	1/01/2021	31/01/2021	31	0	2.480.379		
84		\$ 162.247.000	17,54%	1/02/2021	28/02/2021	28	18,00%	1/02/2021	28/02/2021	28	0	2.240.342		
85		\$ 162.247.000	17,41%	1/03/2021	31/03/2021	31	18,00%	1/03/2021	31/03/2021	31	0	2.480.379		
86		\$ 162.247.000	17,31%	1/04/2021	30/04/2021	30	18,00%	1/04/2021	30/04/2021	30	0	2.400.367		
87		\$ 162.247.000	17,22%	1/05/2021	31/05/2021	31	18,00%	1/05/2021	31/05/2021	31	0	2.480.379		
88		\$ 162.247.000	17,21%	1/06/2021	30/06/2021	30	18,00%	1/06/2021	30/06/2021	30	0	2.400.367		
89		\$ 162.247.000	17,18%	1/07/2021	31/07/2021	31	18,00%	1/07/2021	31/07/2021	31	0	2.480.379		
90		\$ 162.247.000	17,24%	1/08/2021	31/08/2021	31	18,00%	1/08/2021	31/08/2021	31	0	2.480.379		
91		\$ 162.247.000	17,19%	1/09/2021	30/09/2021	30	18,00%	1/09/2021	30/09/2021	30	0	2.400.367		
92		\$ 162.247.000	17,08%	1/10/2021	31/10/2021	31	18,00%	1/10/2021	31/10/2021	31	0	2.480.379		
93		\$ 162.247.000	17,27%	1/11/2021	30/11/2021	30	18,00%	1/11/2021	30/11/2021	30	0	2.400.367		
94		\$ 162.247.000	17,46%	1/12/2021	31/12/2021	31	18,00%	1/12/2021	31/12/2021	31	0	2.480.379		
95	AÑO 2022													
96	CAPITAL ICS	CAPITAL IMS	IC	DESDE	HASTA	ND	IM	DESDE	HASTA	ND	TICTE \$	TIMORA \$		
97		\$ 162.247.000	17,66%	1/01/2022	31/01/2022	31	18,00%	1/01/2022	31/01/2022	31	0	2.480.379		
98				1/02/2022	28/02/2022	28	0,00%	1/02/2022	28/02/2022	28	0	0		
99														
100	SUBTOTAL INTERESES (IC/IM)										0	33.525.120		
101	TOTAL INTERESES LIQUIDADOS (Según Resolución Superfinanciera)										33.525.120			
102	TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO										195.772.120			

Realizado el cálculo de las obligaciones ejecutadas a fecha 31-enero-2022, se encuentra que estas ascienden, respectivamente, a las sumas de: \$54.882.884 y \$195.772.120, las cuales, al sumarlas arrojan la suma de: \$250.655.004, que al incrementarla en un 50% (\$250.655.004 x 1.5), arroja la suma de: **\$375.982.506**.

Por lo expuesto se;

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud presentada por el apoderado de la ejecutada, de fijar el valor actual de la caución de que trata el artículo 602 del C.G.P. para los fines que establece la norma.

SEGUNDO: FIJAR CAUCIÓN de que trata el artículo 602 del C.G.P., por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SEIS PESOS (\$375.982.506) M/CTE., a fecha 31-enero-2022, a cargo del ejecutado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00644ba9437717899c339dadf20be7f66f4fa617bf238e52f8366fb0f4a96386**

Documento generado en 25/01/2022 07:54:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>